



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintitrés (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que las entidades demandadas presentaron escritos de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darles el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230004100
DEMANDANTE	HÉCTOR MANUEL SOLANO FIGUEROA
DEMANDADO	DIMANTEC LTDA- RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS-GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA".
DESICIÓN	Téngase Por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintinueve (29) de enero del año dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se admitió la demanda de la referencia, notificada en fecha 12 de diciembre de esa anualidad.

Así las cosas, se advierte que, el 16 de enero de 2024, las demandadas RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA allegaron escritos de contestación de la demanda. Por su parte, la demandada DIMANTEC S.A.S- DIMANTEC LTDA allegó escrito de contestación de la demanda el 18 de enero de 2024.

Por lo anterior, se tiene que, las demandadas presentaron las contestaciones de la demanda en el término dispuesto para tal fin, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas DIMANTEC LTDA- RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS-GENERAL DE EQUIPOS

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”, en virtud que, la mismas cumplen con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Así las cosas, se observan poderes debidamente acreditados al Dr., OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 1.14.866.487 abogado portador de la T.P. No. 300.858 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada DIMANTEC LTDA, al Dr., ÁLVARO JOSÉ PABÓN TORNÉ, identificado con la C.C. No. 1.129.511.776 abogado portador de la T.P. No. 232.626 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA, al Dr., SANTIAGO FERNÁNDEZ GALLÓN, identificado con la C.C. No. 1.140.878.065 abogado portador de la T.P. No. 312.768 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., se les reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicarán las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas DIMANTEC LTDA, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **13 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 1.14.866.487 abogado portador de la T.P. No. 300.858 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada DIMANTEC LTDA, al Dr., ÁLVARO JOSÉ PABÓN TORNÉ, identificado con la C.C. No. 1.129.511.776 abogado portador de la T.P. No. 232.626 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA, al Dr., SANTIAGO FERNÁNDEZ GALLÓN, identificado con la C.C. No. 1.140.878.065 abogado portador de la T.P. No. 312.768 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., se les reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230004100

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **30 DE ENERO**

DEL 2024
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico